

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Índice

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Vigencia

Artículo 3.- Modificación

Artículo 4.- Publicidad

II.- PRINCIPIOS DIRECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 5.- Naturaleza y finalidades

Artículo 6.- Independencia

Artículo 7.- Conducta ética

Artículo 8.- Ausencia de ánimo de lucro

Artículo 9.- Responsabilidad social

Artículo 10.- Planificación y optimización de recursos

Artículo 11.- Transparencia

Artículo 12.- Colaboración

III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

A) EL PATRONATO

Artículo 13.- Composición y competencias

Artículo 14.- Nombramiento

Artículo 15.- Presidente, vicepresidente y secretario

B) LOS PATRONOS

Artículo 16.- Requisitos para ser patrono

Artículo 17.- Ejercicio de las funciones de gobierno

Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidad

Artículo 19.- Gratuidad del cargo

Artículo 20.- Conflicto de intereses

Artículo 21.- Declaraciones responsables

Artículo 22.- Autorizaciones previas del protectorado

Artículo 23.- La responsabilidad de los patronos

Artículo 24.- La acción de responsabilidad

Artículo 25.- Causas de exoneración de responsabilidad

Artículo 26.- Derecho de información

IV.- EQUIPO DE GESTIÓN

Artículo 27.- El gerente de la Fundación y el patrono delegado

Artículo 28.- Selección de personal

Artículo 29.- Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y no discriminación.

V.- ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN Y LIBRO DE ACTAS

Artículo 30.- Acuerdos de las reuniones de patronato

Artículo 31.- Libro de actas

VI.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 32.- Del inventario y cuentas anuales

Artículo 33.- Inversiones financieras temporales

Artículo 34.- Los recursos anuales y aplicación obligatoria

Artículo 35.- Los gastos de funcionamiento

Artículo 36.- La participación en sociedades

VII.- MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Recursos de la fundación

Artículo 38.- Medidas de gestión y control interno

Artículo 39.- Principios rectores para la selección de las inversiones temporales

Artículo 40.- Gestión de inversiones temporales

VIII.- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 41.- Seguimiento y control del cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

La Fundación Paulino Torras Domènech (en adelante la Fundación) considera los principios que se establecen en este *Código de Buen Gobierno* como una concreción de los principios generales que han de regir en toda fundación para el correcto desarrollo de las finalidades fundacionales.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer los principios generales que han de regir la conducta de la Fundación, los miembros de su patronato, otros órganos y apoderados y sus trabajadores, en el desarrollo de las actividades para las que se llevan a cabo las finalidades fundacionales.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Código entra en vigor el día 28 de junio de 2018, fecha de su aprobación por el patronato.

Artículo 3.- Modificación

Cualquier modificación del presente Código de Buen Gobierno requerirá el acuerdo del patronato.

Artículo 4.- Publicidad

El Código de Buen Gobierno será accesible a través de la página web de la Fundación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS DIRECTORES Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 5.- Naturaleza y finalidades

La Fundación es una entidad privada sin ánimo de lucro que persigue finalidades de interés general principalmente en Catalunya, a través de la realización de ayudas económicas y actividades de carácter benéfico, docente y cultural que faciliten el desarrollo personal, profesional, político y cualquier otro de carácter social (especialmente de emigrantes e inmigrantes), jóvenes huérfanos, así como proyectos de cooperación al desarrollo.

La Fundación, según determine su patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de las finalidades antes expresadas.

Artículo 6.- Independencia

La Fundación actúa con total independencia, siendo el patronato el único órgano habilitado para decidir las estrategias de actuación, así como los principios directores de gestión de la Fundación.

Los patronos y trabajadores de la Fundación deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la Fundación, independientemente de intereses propios y ajenos.

Artículo 7.- Conducta ética

Los patronos, trabajadores y colaboradores de la Fundación deberán actuar en cada momento con el máximo respeto a las normas legales de cualquier ámbito jurídico y geográfico aplicables a las actividades de la Fundación, así como a las normas internas y a los valores promovidos por la Fundación.

Asimismo, se abstendrán de cualquier comportamiento que pueda lesionar el principio de integridad que deberá guiar e inspirar todas y cada una de sus actuaciones. En particular, nunca adoptarán una conducta susceptible de generar conflictos de interés. Igualmente, siempre deberán esforzarse para desarrollar una actitud respetuosa con los demás.

Artículo 8.- Ausencia de ánimo de lucro

La Fundación no tiene ánimo de lucro, todas las rentas e ingresos de la Fundación se aplicarán directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales y en caso de disolución, destinará su patrimonio a otras entidades sin ánimo de lucro y de interés general, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por sus Estatutos.

Artículo 9.- Responsabilidad Social

La Fundación desarrollará sus actividades con criterios de no discriminación e igualdad de oportunidades; con su actuación y ayudas a personas o entidades colaborará al progreso y al bienestar social.

Artículo 10.- Planificación y optimización de recursos

El patronato de la Fundación determinará los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para una consecución más eficaz de las finalidades fundacionales.

La Fundación administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar su

utilización y adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.

En la contratación de bienes y servicios, la Fundación se ajustará a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad.

Artículo 11.- Transparencia

Sin perjuicio de las obligaciones legales que sean aplicables, la Fundación procurará divulgar información clara y precisa sobre sus finalidades, sus actividades, beneficiarios y la forma en que aplica sus recursos, para garantizar que los destinatarios potenciales de sus actuaciones sean conscientes de su existencia y la igualdad de oportunidades para acceder a ellas.

La Fundación hará público, a través de su página web, las subvenciones y ayudas públicas recibidas, la composición de su patronato y cualquier otra información que considere relevante o que venga exigida por la normativa aplicable.

Artículo 12.- Colaboración

En la consecución de las finalidades fundacionales, la Fundación podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con objeto de conseguir un mayor impacto social de sus actividades.

III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

A) EL PATRONATO

Artículo 13.- Composición y competencias

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Los estatutos de la Fundación establecen el número de miembros, la organización y funcionamiento del patronato. La composición garantiza un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Artículo 14.- Nombramiento

La fundación cuenta con dos patronos fundacionales que designan, de acuerdo con los estatutos, el resto de los miembros del patronato.

Artículo 15.- Presidente, vicepresidente y secretario

El patronato tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, que podrá ser patrono o no patrono.

El presidente es el patrono fundacional que le corresponda de acuerdo con los estatutos. Ostenta la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al patronato y de los apoderamientos que pueda otorgar. El presidente también convoca las reuniones del patronato, fija el orden del día, las preside y dirige, y ejecuta los acuerdos que se adopten.

El vicepresidente es el patrono fundacional que le corresponda de acuerdo con los estatutos. La función del vicepresidente es la de sustituir al presidente en caso de ausencia, y desarrollar la presidencia en caso de vacante.

Corresponde al secretario ejecutar las convocatorias, redactar las actas de las reuniones del patronato, y también librar certificados de estas reuniones y de los acuerdos que se tomen, con el consentimiento del presidente.

El presidente y el secretario están legitimados para la elevación a públicos de los acuerdos del patronato, así como cualquier otro patrono, en caso de delegación expresa.

B) LOS PATRONOS

Artículo 16.- Requisitos para ser patrono

Los patronos que sean personas físicas (y los representantes personas físicas de los patronos que sean personas jurídicas) deberán cumplir, además, los requisitos siguientes: tener capacidad de obrar plena, no encontrarse inhabilitados o incapacitados para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes, y no haber estado condenados por delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Artículo 17.- Ejercicio de las funciones de gobierno.

Los miembros del patronato de la Fundación han de ejercer sus funciones de acuerdo con los rasgos básicos que configuran en el ejercicio de su cargo, que según la regulación del Libro III del Código Civil, son los siguientes:

1. Ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador.
2. Ejercer sus funciones de acuerdo con la ley y los estatutos.
3. Servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de ésta.
4. Hacer que se cumplan las finalidades fundacionales.
5. Conservar los bienes de la Fundación.
6. Mantener la productividad de la Fundación, siguiendo criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidades

Los patronos quedan obligados, en particular, a:

- 1.- Conocer las líneas generales de actuación de la Fundación y las sus finalidades fundacionales y comprometerse con su consecución.
- 2.- Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con el sector fundacional.
- 3.- Actuar siempre con lealtad, diligencia y en defensa de los intereses de la Fundación en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 4.- Asistir a las reuniones del patronato, examinar el Orden del Día y el material de apoyo disponible, así como llevar a cabo las tareas específicas que se le encarguen.
- 5.- Velar por la adecuación de los acuerdos del patronato a la ley, a los estatutos y al interés de la Fundación.
- 6.- Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, así como realizar un seguimiento de las actividades y servicios prestados por la Fundación.
 - a) Vigilar y propiciar la disponibilidad de recursos.
 - b) Cuidar la imagen pública de la Fundación.
 - c) Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a las cuales tenga acceso en el ejercicio de su cargo, hasta después de cesar en su cargo.

No podrá hacer uso de estas informaciones hasta que no sean de conocimiento general.

- 7.- Informar al patronato, a la mayor brevedad posible, de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que le afecten personalmente cuando su importancia pueda incidir en la reputación de la Fundación.
- 8.- Poner su cargo a disposición del patronato y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en aquellas situaciones donde su permanencia ponga en riesgo los intereses de la Fundación.

Artículo 19.- Gratuidad del cargo

Los miembros del patronato no tendrán derecho a retribución por el simple ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho al reembolso de los gastos que los represente y ocasione el cumplimiento de su función.

En cualquier caso, los miembros del patronato que desarrollen tareas de dirección, de gerencia o de administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, en los términos que permita la Ley.

Artículo 20.- Conflicto de intereses

Los patronos deberán comunicar cualquier situación de conflicto de intereses, directo o indirecto, que tengan con la Fundación.

Antes de que el patronato adopte cualquier acuerdo sobre el cual pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, el patrono afectado deberá proporcionar al patronato la información relevante y deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.

Además, los miembros del Patronato no podrán utilizar su condición de patrono para obtener cualquier tipo de beneficio económico o cualquier otro beneficio personal.

Artículo 21.- Declaraciones responsables

La Fundación comunicará al Protectorado todos aquellos acuerdos que se adopten o aquellos actos que se ejecuten habiendo una situación de conflicto de intereses. A tal efecto, presentará al Protectorado una Declaración Responsable.

En los actos de alienación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles que la ley lo requiera, el Patronato presentará declaración responsable en que se haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación.

Así mismo se presentará una declaración responsable en el caso de que se quiera establecer una relación laboral o profesional con patronos de la Fundación.

La declaración responsable se presentará al Protectorado dentro del plazo legal que corresponda.

Artículo 22.- Autorizaciones previas del Protectorado

La Fundación solicitará autorización previa al Protectorado para realizar los actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los supuestos establecidos por la ley.

Artículo 23.- La responsabilidad de los patronos

Los patronos responden de los daños que puedan causar a la Fundación por el

incumplimiento de la ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 332.11.1 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas. La responsabilidad, si es imputable a diversas personas, tiene carácter solidario.

Artículo 24.- La acción de responsabilidad

El ejercicio de la acción de responsabilidad por daños a la fundación contra los patronos puede ser ejercida por:

- 1.- La fundación, por medio de un acuerdo del patronato en la adopción del cual no ha de participar la persona afectada.
- 2.- El Protectorado.
- 3.- Cualquiera de los patronos disidentes o que no han intervenido en la adopción o la ejecución del acuerdo o el acto determinante de responsabilidad.
- 4.- Los fundadores.
- 5.- Los administradores concursales, de acuerdo con la ley.

La acción de responsabilidad en interés de la fundación prescribe al cabo de tres años de la fecha en que los responsables cesen en el cargo.

Artículo 25.- Causas de exoneración de responsabilidad

Si la responsabilidad de un daño no se puede imputar a una o más personas determinadas, responden todos los miembros del órgano, excepto los siguientes:

- 1.- Los que se han opuesto al acuerdo y no han intervenido en su ejecución.
- 2.- Los que no han intervenido en la adopción ni en la ejecución del acuerdo, siempre que hayan hecho todo lo que era posible para evitar el daño o al menos se hayan opuesto formalmente al saberlo.

Artículo 26.- Derecho de información

Los patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y el resto de antecedentes de las actividades de la Fundación, inspeccionar todas las instalaciones y para comunicarse con el gerente. Este derecho de información se canalizará a través del presidente, de los vicepresidentes o del secretario del patronato, que atenderán sus solicitudes, facilitándoles la información directamente, ofreciéndoles los

interlocutores apropiados o arbitrando las medidas que sean necesarias para el examen solicitado.

IV.- EQUIPO DE GESTIÓN

Artículo 27.- El gerente de la Fundación y el patrono delegado

El patronato podrá nombrar un gerente para la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Fundación. Asimismo, podrá nombrar un patrono delegado.

Artículo 28.- Selección de personal

El proceso de selección de trabajadores de la Fundación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 29.- Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y no discriminación

- 1.- La Fundación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus trabajadores, asegurando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
- 2.- La Fundación facilitará a sus trabajadores los medios adecuados para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 3.- La Fundación garantizará a sus trabajadores unas condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salud y seguridad.
- 4.- La Fundación fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus trabajadores.

V.- ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN Y LIBRO DE ACTAS

Artículo 30.- Acuerdos de las reuniones del patronato

De cada reunión, el/la secretario/a han de levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas han de ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el consentimiento del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

Artículo 31.- Libro de actas

La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

El libro de actas es un elemento de prueba fundamental a la hora de poder liberar un miembro del patronato de su responsabilidad sobre la adopción de un acuerdo. Es muy importante, por tanto, que los patronos que se hayan opuesto a la adopción de un determinado acuerdo, pidan al secretario que se deje constancia de la su intervención y de su oposición expresa al acuerdo adoptado.

VI.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 32.- Del inventario y cuentas anuales

El Patronato debe hacer inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto, la cuenta de estado de situación de flujos de efectivo y la memoria, en la cual se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se deban detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación. También formarán parte de la memoria la información sobre las autorizaciones, las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto.

El patronato valorará cada año la obligación y/o la conveniencia de someter las cuentas anuales a una auditoría externa.

El Patronato aprobará las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación, las presentará al Protectorado de la Generalitat de Catalunya en la forma prevista legalmente para su depósito.

Artículo 33.- Inversiones financieras temporales

La Fundación se asegurará que las personas que deciden sobre las inversiones financieras temporales cuenten con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes, pero se recomienda acudir al asesoramiento de entidades que ofrezcan suficientes garantías de

competencia profesional e independencia, y no se vean afectados por conflicto de intereses, reconocidos por la “Comisión Nacional del Mercado de Valores” (CNMV), los cuales deberán seguir, en cuanto a las mencionadas inversiones, los principios y recomendaciones del Código de conducta aprobado por la CNMV relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro.

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad en función del mercado en el momento de la contratación.

Artículo 34.- Los recursos anuales y la aplicación obligatoria

Los recursos económicos anuales de la Fundación han de estar integrados por las rentas y los rendimientos producidos por el activo; los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales, y las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban de incorporarse al capital fundacional.

La Fundación ha de destinar al cumplimiento de las finalidades fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo debe destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato ha de aprobar la aplicación de estos remanentes.

Artículo 35.- Los gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 36.- La participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por sus deudas sociales.

La Fundación ha de comunicar al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades ha de ser compatible con el cumplimiento de las **finalidades** fundacionales.

VII.- MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Recursos de la fundación

Los recursos de la Fundación proceden fundamentalmente de los rendimientos de su patrimonio, inmobiliario, mobiliario y de donaciones. Los rendimientos contribuyen al mantenimiento de la entidad y a dotarla de solvencia financiera y liquidez.

El patronato administra los recursos de la fundación de forma austera, buscando optimizar su aplicación y el cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Artículo 38.- Medidas de control interno

Los patronos recibirán mensualmente la información económica -el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias- de manos de un director-gerente no patrono, y la situación de las inversiones financieras por parte de las entidades profesionales contratadas para que puedan analizarla y, si es el caso, adoptar las medidas necesarias para mantener el patrimonio y los recursos de la fundación.

El patronato llevará a cabo la actividad fundacional en función de los recursos disponibles que aplicará de acuerdo con las disposiciones legales.

Las entidades asesoras emitirán un informe anual de las inversiones encargadas, detallando los movimientos y la situación a final de año. El Patronato analizará el informe anual que le presenten y que servirán para el informe anual detallado y claro sobre el grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones del Código de Conducta de la CNMV de conformidad con la normativa vigente o con el que disponga en cada momento la autoridad reguladora. El informe anual se presentará al Protectorado juntamente con las cuentas anuales y figurará en la página web.

El informe mencionado especificará, si es el caso, las operaciones que se hayan realizado fuera de las recomendaciones del Código de conducta de la CNMV, explicando las razones.

Artículo 39.- Principios rectores para la selección de las inversiones temporales

Los principios a los cuales hace referencia este apartado se aplicarán a las inversiones financieras temporales, sean a largo o corto plazo, en valores mobiliarios e instrumentos financieros bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como los productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España.

La Fundación considera como principios inspiradores de las inversiones en instrumentos financieros los siguientes:

- 1. Coherencia:** la estrategia de inversión será coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- 2. Liquidez:** supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, a un coste razonable. Con el objeto de preservar la liquidez se consideran especialmente

apropiadas las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, y la inversión en instituciones de inversión colectiva (IIC) con reembolso diario, armonizadas en el ámbito europeo (UCITS) o equivalentes. Además, habrá que tener en cuenta a la hora de invertir, la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes, considerando su negociación habitual.

3. Diversificación: se distribuirán las inversiones entre diversas entidades emisoras y entre una pluralidad de instrumentos financieros o activos no correlacionados entre ellos y con diferentes características desde el punto de vista de su riesgo. Se considera especialmente apropiada una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva (IIC) armonizadas o similares.

4. Preservación del capital: implica dar importancia a la preservación del capital valorando la recuperación de la inversión a su vencimiento, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.

Se considerará en general inapropiado realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener beneficios a corto plazo. En caso de que se realicen deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:

- a) Operaciones intradía.
- b) Operaciones en mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- c) Ventas a corto plazo que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- d) Contratos financieros por diferencias.

5. La ética: se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente, entre otros valores.

Artículo 40.- Política y gestión de inversiones temporales

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, se han de llevar a cabo con responsabilidad y eficacia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Decisiones de inversión: corresponde al Patronato de la Fundación la adopción de las políticas de inversión ajustada a sus objetivos fundacionales. Para hacerlo de una manera responsable, los miembros del Patronato contarán con el asesoramiento profesional de las entidades profesionales mencionadas en el artículo 33, que ayuden a especificar los objetivos y riesgos de las inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica o cualquier otra variable (medioambiental, social, etc.) que se considere relevante.

2. Ejecución de las decisiones: se delegará dentro del Patronato en dos o más patronos que velarán por la correcta aplicación de los criterios de inversión y ejecutarán las ordenes de inversión, sean cuentas, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el Patronato.

3. Gestión: la gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia i seguridad acreditadas.

4. Documentación de las operaciones: todas las operaciones, serán documentadas deben incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la cual se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.

VIII.- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 41.- Seguimiento y control del cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El seguimiento y control del cumplimiento del Código de Buen Gobierno corresponde al patronato de la Fundación, que velará por su difusión, su conocimiento e interpretación.

Cualquier incumplimiento del Código de Buen Gobierno deberá ser comunicado por quien tenga conocimiento al presidente del patronato o al secretario, en función de su naturaleza, los cuales valorarán el procedimiento que deberá darse a la información recibida. Se garantizará la confidencialidad de esta información, así como la identidad de la persona que la facilite.

Una vez al año, el patronato deberá examinar el grado de cumplimiento de este Código y adoptar, en su caso, las medidas adecuadas para mejorarlo.

Barcelona, 29 de marzo de 2019